ESTATUTOS

de la Hermandad de

NUESTRA SEÑORA DE LA NATIVIDAD

Canónicamente erigida en su Ermita
de la
Villa de Guadamur

TÍTULO PRELIMINAR
PREAMBULO

El origen del culto a la Virgen de la Natividad en su ermita en Guadamur, está ligado a un antiguo icono de tipo bizantino.
El conde de Cedillo, D. Jerónimo López de Ayala y del Hierro, buen conocedor de la tradición religiosa de Guadamur, pues habitó largas temporadas en el castillo inmediato a la ermita, nos dice, en su Catálogo Monumental de la Provincia de Toledo, lo siguiente respecto del icono:

"Santa Ana con la Virgen, niña, en los brazos. Cuadro al temple, sobre lienzo. Santa Ana está de medio cuerpo y atrae hacia sí a la Virgen para besarla. Ambas figuras ostentan nimbos circulares. En cada uno de los ángulos superiores, un ángel en actitud de oración. El cuadro tiene toques de oro y el fondo imita mosaico. Alto: 0,91 m. Ancho: 0,72. Pintura. Siglo ¿XIV?
Es obra de tradición bizantina u oriental, acaso copia de algún mosaico o pintura anterior. Esta efigie es la Patrona de Guadamur, donde existe la tradición que se apareció milagrosamente en tiempos muy remotos en el cerro donde hoy está su ermita, próxima al castillo. Tal vez no representa a Santa Ana y a la Virgen, niña, sino a la Virgen y al Niño Dios, si bien la figura infantil no trae nimbo crucífero. El cuadro ha sufrido hace muchos años una o varias restauraciones desdichadas."

El 10 de agosto de 1936 en plena Guerra Civil, los milicianos de la República, entre infinitos daños hechos a la iglesia y ermitas, rompieron y quemaron el icono.

Gracias a la existencia de una copia que poseían los descendientes del que fue párroco de Guadamur, D. Juan Carrillo de los Silos, y que donaron a la parroquia y hermandad, se recuperó el culto en el año 1939.

En el año 1976, siendo párroco de la localidad, D. José Tarjuelo Fernández, la hermandad mandó a hacer la copia actual del icono a D. Manuel Sánchez Sánchez. El cual, según sus propias palabras, intentó recuperar el aspecto del antiguo, al despojar al nuevo icono, de esas varias restauraciones que lo habían deformado, como había afirmado el Conde de Cedillo.

Tras poder estudiar un pequeño fragmento del original, estamos de acuerdo con el señor Conde de Cedillo, al afirmar que el icono primitivo es una copia de otro icono bizantino anterior, que pudo ser un mosaico o pintura al fresco sobre pared o tabla, que está pintado al temple sobre lienzo y que puede tener su origen entre los siglos XIII al XIV.

En cuanto al origen del culto en Guadamur a Nuestra Señora la Virgen de la Natividad, no es descartable que recogiera la devoción mariana visigoda de Santa María de Sorbaces , importante santuario mariano o *locum sacrum* que hubo en Guarrazar, como ya citaba el presbítero Crispinus en el epitafio de su tumba, encontrada en el lugar en abril de 1859. Cuya basílica del siglo VI o VII, aunque destinada a otros fines durante la dominación musulmana, se pudo conservar hasta el siglo XII.

La primera referencia documental alusiva al culto a Nuestra Señora la Virgen de la Natividad en su ermita actual, lo tenemos en un libro de Actas Municipales del siglo XVII que se conserva en el Ayuntamiento de Guadamur, en él se documenta que en 1611, el concejo de la villa gastó:

... "treinta reales en nueve misas entando la Virgen en la Natividad".

La actual ermita con mucha certeza tuvo que ser la primera iglesia parroquial de Guadamur bajo la titularidad de Santa María Magdalena, enterrándose en ella uno de los primeros señores de Guadamur, D. Ramiro Ponce de Arenas y su esposa a mediados del siglo XIV.

La construcción entre 1460 y 1470 del castillo en sus inmediaciones hizo que, con la autorización del arzobispo, D. Alfonso Carrillo de Acuña, se construyera la actual parroquia más alejada del

castillo. Quedando cerrada la antigua iglesia como se cita en un documento de 1487, relativo a los bienes que en Guadamur poseía el I Conde de Fuensalida.

Muy posiblemente pasadas la Guerra de las Comunidades y cuando el castillo perdió su carácter militar, los vecinos abrieron la antigua iglesia utilizándola entonces como ermita de Nuestra Señora la Virgen de la Natividad. En su único altar colocarían el primigenio icono de tipo bizantino.

El Conde de Cedillo nos dice del edificio:

Paralelogramo y un semicírculo. En la parte media del ábside, correspondiente al eje de la ermita, aparece un recuadro rehundido, a manera de alfiz, que contiene un arco reentrante, ciego, el cual encierra, a su vez, otro también ciego, de ojiva túmida.

…. formó por sí sola la ermita, pero a causa de ser muy pequeña, entre 1744 y 1752 se construyó, a expensas del pueblo, el cuerpo del actual, que no tiene carácter artístico, quedando el pequeño edículo antiguo de capilla o presbiterio. (Libro de la Cofradía y ermita de Nuestra Señora de Natividad, en el Archivo parroquial de Guadamur).

En cuanto a la Hermandad sabemos que en 1733 ya estaba formalmente constituida la Esclavitud de Nuestra Señora de la Natividad, teniendo aprobadas sus ordenanzas por el consejo arzobispal. En el Archivo General Diocesano de Toledo, se guarda un libro de visitas fechado en 1752, en el que consta que el Licenciado D. Antonio Campoy Morata, visitó Guadamur y de su visita dice textualmente refiriéndose a la ermita:

"La de Ntra. Sra. de la Natividad extramuros de esta Villa tiene ordenanzas aprobadas por el consejo el año 1733 con número fijo de 33 cofrades".

Sin embargo, respecto del número de cofrades, en otro documento de la época, guardado también en el Archivo General Diocesano, el mayordomo de la esclavitud de Ntra. Sra. de la Natividad, D. Juan Rodríguez de la Vega, indica que la esclavitud:

"tiene sus ordenanzas aprobadas por este consejo la que componía de treinta esclavos y no más"

En 1 de septiembre de 1752, la Hermandad o Esclavitud, al quedar reducida solamente a doce esclavos, consiguió la aprobación del consejo arzobispal para que el número esclavos de dicha hermandad fuera abierto. El ante citado Licenciado, D. Antonio Campoy Morata, indica textualmente en su informe al consejo, fecha el 27 de marzo de 1752:

"… y sin duda si se abriese el número, se alistarán la mayor parte de vecinos por cofrades, por la fervorosa devoción que tienen a la Santa Imagen a quien han construido una bella ermita con sus limosnas…"

Desde entonces, en Guadamur, se ha mantenido el culto a Nuestra Señora la Virgen, en su advocación de la Natividad. Sin embargo, son pocas las fuentes documentales existentes, no se han podido encontrar las antiguas ordenanzas y sus posibles actualizaciones, ni más libros de actas que el aperturado en 1939. Con seguridad, dichas fuentes documentales se han perdido a lo largo de los siglos, especialmente durante las distintas contiendas bélicas y sobre todo aquellas que cursaron con persecución religiosa.

TÍTULO I. NATURALEZA Y DOMICILIO DE LA HERMANDAD

NATURALEZA

Artículo 1.- La Hermandad de Nuestra Señora de la Natividad, establecida desde tiempo inmemorial y erigida canónicamente en su Ermita de la Virgen de la Natividad de Guadamur (Toledo) es una **asociación religiosa de fieles cristianos** que, como seglares, *"siguiendo su vocación, se han inscrito en ella a fin de buscar, con fidelidad, las características peculiares de la espiritualidad seglar"* en el ejercicio del culto público y de la oración, de la penitencia y libre aceptación de los trabajos y sufrimientos de la vida, de la caridad y propia perfección, para asemejarse a Cristo y poder colaborar en la salvación del mundo[1].

Artículo 2.- La Hermandad de Nuestra Señora de la Natividad es una **asociación pública de fieles** constituida, por tiempo indefinido en la Archidiócesis de Toledo, al amparo de lo establecido por el Código de Derecho Canónico, que goza de personalidad jurídica en la Iglesia en virtud del decreto formal de erección canónica dado por el Sr. Arzobispo de Toledo y, en su caso, personalidad jurídica civil en virtud de los derechos concordatarios vigentes[2].

Artículo 3.- La Hermandad de Nuestra Señora de la Natividad se regirá por los presentes Estatutos, sus normas de desarrollo reglamentario y por las normas canónicas generales, así como por las prescripciones del derecho particular de la Archidiócesis de Toledo.

Artículo 4.- En virtud de la personalidad jurídica de que goza por la erección canónica, el reconocimiento concordatario y la vigencia de los Estatutos y fines propios, esta Hermandad de Nuestra Señora de la Natividad tiene plena capacidad jurídica y de obrar con facultad de poseer y administrar bienes temporales bajo la autoridad del Obispo diocesano[3] pudiendo, conforme a estos Estatutos, recibir donativos y emplearlos en usos piadosos de la misma asociación, respetando siempre la voluntad de los donantes[4].

Artículo 5.- Corresponde por derecho al Obispo de la Archidiócesis: la aprobación de los Estatutos[5], la alta dirección de la actividad propia de la Hermandad[6], el nombramiento del Hermano Mayor[7], el nombramiento del Consiliario[8], la revisión de los balances económicos[9], y la supresión de la Hermandad[10].

Artículo 6.- Corresponde igualmente por derecho a la autoridad eclesiástica vigilar y cuidar de que en la Hermandad se conserve la integridad de la fe y de las buenas costumbres, y evitar que se introduzcan abusos en la disciplina eclesiástica; por tanto, a ella compete el deber y el derecho de visitarla a tenor del derecho y de los Estatutos[11].

---

[1] cfr. Decreto *"Apostolicam actuositatem"* núms. 4 y 16 y BOAT, 10 (1973) págs. 650-651. Cfr. can. 298 §1
[2] Cáns. 301 y 312, cfr. cáns. 113-123
[3] Cáns. 1276, 1284. Instruc. Past. del 20 de marzo de 1975, 4º, B), C), D), I) y J)
[4] Can. 1284
[5] Can. 314
[6] Can. 315
[7] Can. 317, §1
[8] Can. 317, §1
[9] Can. 319
[10] Can. 320, § 2
[11] Can. 305 §1,§2

SEDE CANÓNICA Y DOMICILIO SOCIAL

Artículo 7.- La Hermandad de Nuestra Señora de la Natividad tiene su sede canónica en la Ermita de la Virgen de la Natividad de la Parroquia de Santa María Magdalena de Guadamur (Toledo). Su domicilio social a efectos administrativos se fija en C/ Nueva, 17 bis – Punto de Encuentro de Guadamur, CP.45160, provincia Toledo. El cambio se sede canónica requerirá el acuerdo del Cabildo General, convocado específicamente con tal objeto, y la modificación de los presentes Estatutos. Este acuerdo deberá ser comunicado al/los Registro/s competentes en el plazo legal, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para terceros, desde que se produzca la inscripción.
El cambio del domicilio administrativo podrá hacerse por acuerdo de la Junta Directiva.

TÍTULO II. FINES DE LA HERMANDAD

Artículo 8.- 1. La Hermandad de Nuestra Señora de la Natividad se propone las siguientes finalidades:

a) Promover, desarrollar e incrementar, según las normas de la Iglesia, el culto público y privado en honor a la Santísima Virgen María en su advocación de la Natividad y a su Santísimo Hijo, Nuestro Señor Jesucristo.
b) Promover entre sus miembros una vida cristiana más perfecta e impregnar y perfeccionar el orden temporal con el espíritu evangélico, y así dar testimonio de Cristo[12].
c) Fomentar el espíritu y la vida litúrgicos en los actos de piedad públicos y privados.
d) Buscar una sólida formación cristiana mediante actos adecuados para ello.
e) Practicar obras de caridad y apostolado sagrado, no sólo entre sus miembros, sino sobre todo con los más necesitados, sin excepción ni distinción[13].
f) Colaborar en los Planes pastorales de la Parroquia de Santa María Magdalena de Guadamur.

2. Para su consecución desarrollará entre otras las actividades que se establezcan en las reglas de desarrollo.

Artículo 9.- La Hermandad de Nuestra Señora de la Natividad ha de colaborar con los otros movimientos, grupos o comunidades cristianas parroquiales, para intensificar y enriquecer la vida parroquial pastoral, litúrgica y caritativa, con los medios a su alcance y siempre bajo la autoridad del señor cura párroco[14].

La Hermandad de Nuestra Señora de la Natividad podrá solicitar la colaboración de otras instituciones civiles o militares (ayuntamiento, asociaciones culturales, asociaciones de vecinos), para realizar sus fines siempre bajo la autoridad eclesiástica.

TÍTULO III. DE LOS MIEMBROS DE LA HERMANDAD

Artículo 10.- Podrán ser miembros de la Hermandad de Nuestra Señora de la Natividad todas las personas que reúnan las condiciones exigidas por el derecho común, y acepten los estatutos, sus normas de desarrollo y el espíritu de la Hermandad.

---

[12] cfr. Can. 225 § 2
[13] Can. 298. Conc. Vat. II, Decr. *Apostolicam actuositatem*, n. 19
[14] Can. 328

Artículo 11.- Para garantizar que en la Hermandad *"se conserve la integridad de la fe y de las buenas costumbres y evitar que se introduzcan abusos en las disciplina eclesiástica"*[15], no se admitirán aquellas personas cuya actividad pública o privada no sea coherente con los postulados de la fe y la moral cristiana, se encuentren incursos en censuras, o pertenezcan a sectas o asociaciones condenadas por la Iglesia[16].

Artículo 12.- En la Hermandad de Nuestra Señora de la Natividad existen miembros ordinarios, miembros extraordinarios y miembros honoríficos.

1. Son **miembros ordinarios** aquellos *fieles cristianos*[17] que cumplen los requisitos del artículo 10º y hayan sido legítimamente admitidos en la Hermandad. Los **miembros ordinarios** pueden ser **activos** o **asociados.**

   1.1. Son **miembros ordinarios activos** los que, siendo *mayores de edad*, se comprometen a asumir todos los fines de la Hermandad y las obligaciones establecidas en los Estatutos. Éstos se distinguen por su clara adhesión a la fe católica y al Magisterio de la Iglesia que la interpreta y la proclama; por su empeño en realizar una íntima unidad entre su fe cristiana y su vida; por su comunión con el Obispo diocesano en cuanto *"principio y fundamento visible de la unidad en su Iglesia particular"* (LG 23); y por su disponibilidad a colaborar con las demás asociaciones y movimientos, nacidos en virtud del pluralismo asociativo que la Iglesia reconoce y fomenta.

   1.2. Son **miembros ordinarios asociados** los menores de edad y todos aquellos que deseen pertenecer a la Hermandad de Nuestra Señora de la Natividad, que no pudiendo asumir todos los fines y obligaciones de los hermanos ordinarios activos, si se comprometen a tomar parte en los actos públicos y en algunas actividades de la Hermandad.
2. Son **miembros extraordinarios** aquellas *personas* que, por su interés y por su trabajo abnegado, han colaborado o colaboran en el cumplimiento de los fines de los que trata el artículo 8º.
3. Son **miembros honoríficos** aquellas *personas* que contribuyen a dignificar la Hermandad con su presencia y apoyo, y han sido designados como tales por la Junta Directiva de la Hermandad.

Los **miembros ordinarios asociados, los extraordinarios y los honoríficos** no podrán ser miembros de la Junta Directiva de la Hermandad. Estos miembros tienen voz, pero no voto, en las reuniones del Cabildo General.

Artículo 13.- Para ser miembro de la Hermandad de Nuestra Señora de la Natividad deberá solicitar su ingreso por escrito dirigido a la Junta Directiva, en el que habrá de constar el conocimiento de los Estatutos y sus normas de desarrollo, la firme voluntad de asumir las obligaciones que contrae, y el deseo de cumplir las normas eclesiásticas por las que se rige la Hermandad.

A la citada solicitud de incorporación a la Hermandad, habrá de acompañarse fotocopia del DNI y la partida de Bautismo (en caso de bautizado fuera de la diócesis) o volante de Bautismo (en el caso de bautizado en la diócesis). En el caso de menores de edad, además, autorización firmada por padre, madre o tutor.

Con ocasión de la recepción del nuevo miembro en la Hermandad de Nuestra Señora de la Natividad nada se puede exigir, salvo lo que sea costumbre legítima, aprobada por el Ordinario del lugar, en favor de la Hermandad de Nuestra Señora de la Natividad y cuando lo aconsejen circunstancias especiales.

---

[15] Can. 305 §1

[16] Can. 316 §1

[17] cfr. Can. 204 y 205.

Los nuevos miembros admitidos legítimamente serán inscritos por el Secretario de la Hermandad de Nuestra Señora de la Natividad en el Libro de Registro.

Artículo 14.- Los ***miembros ordinarios activos*** de la Hermandad de Nuestra Señora de la Natividad gozan de los mismos derechos y obligaciones. Éstos son los siguientes:

Derechos:

- Participar con voz y con voto en los Cabildos Generales.
- Tener voto activo y pasivo para los cargos directivos.
- Participar activamente en las actividades de la Hermandad en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma.
- Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Hermandad, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- Acceder a la documentación de la Hermandad, a través de la Junta Directiva.
- Usar los bienes e instalaciones de uso común de la Hermandad, con respeto a igual derecho del resto de hermanos.

Obligaciones:

- Asistir y participar en los cultos, reuniones y actividades de la Hermandad.
- Aceptar los cargos a los que se hayan presentado y para los que resulten elegidos.
- Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas del Cabildo General y de la Junta Directiva.
- Contribuir con la cuota que, en su caso, fije el Cabildo General para el sostenimiento del culto, la práctica de la caridad fraterna y el cumplimiento de los demás fines de la Hermandad.
- Asistir con regularidad a las sesiones de formación programadas y organizadas por el hermano promotor de la formación o el Consiliario.
- Participar en las actividades caritativas y sociales que organice la Hermandad.
- Seguir, secundar y defender las directrices emanadas de la autoridad eclesiástica competente.
- Colaborar activamente en la pastoral parroquial y diocesana siguiendo las directrices del Párroco y del Obispo.

Artículo 15.- Los ***miembros ordinarios asociados*** de la Hermandad de Nuestra Señora de la Natividad gozan de los siguientes derechos y obligaciones.

Derechos:

- Participar con voz pero sin voto en los Cabildos Generales.
- Participar en los actos de culto, reuniones y actividades de la Hermandad.
- Asistir a las sesiones de formación organizadas por el hermano promotor de la formación o el Consiliario.
- Colaborar en las actividades caritativas y sociales que organice la Hermandad.
- Usar las insignias propias de la Hermandad.

Obligaciones:
- Cultivar a nivel personal y familiar la piedad cristiana y las devociones propias de la Hermandad.
- Participar en la procesión, si no lo impide una causa grave.

Los posibles cambios de asociado a activo, que los hermanos pudieran experimentar a lo largo del tiempo, no afectarán a su antigüedad, que será siempre la fecha de admisión en la Hermandad.

Artículo 16.- Los ***miembros extraordinarios*** de la Hermandad de Nuestra Señora de la Natividad gozan de los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:
- Participar con voz pero sin voto en los Cabildos Generales.
- Participar activamente en las actividades de la Hermandad en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma.

Obligaciones:
- Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas del Cabildo General y de la Junta Directiva.
- Contribuir con la cuota que, en su caso, fije el Cabildo General para el sostenimiento del culto, la práctica de la caridad fraterna y el cumplimiento de los demás fines de la Hermandad.

Artículo 17.- Los ***miembros honoríficos*** de la Hermandad de Nuestra Señora de la Natividad gozan de los siguientes derechos y obligaciones:

Derechos:
- Participar con voz pero sin voto en los Cabildos Generales.
- Participar activamente en las actividades de la Hermandad en orden a conseguir los fines estatutarios de la misma.

Obligaciones:
- Aceptar las disposiciones de los estatutos y las decisiones válidas del Cabildo General y de la Junta Directiva.

Artículo 18.- Pérdida de la condición de hermano.

1. Por decisión libre y voluntaria del interesado, mediante escrito dirigido a la Junta Directiva. Dicho escrito se presentará ante la Secretaría de la Hermandad. Los efectos serán automáticos, desde la fecha de su presentación.

2. Los hermanos de la Hermandad de Nuestra Señora de la Natividad podrán ser expulsados por causa justa, y en caso de grave escándalo, faltas repetidas contra los Estatutos, y otras causas análogas[18]**.** El Hermano Mayor y el Consiliario amonestarán al causante y se le informará de los hechos que pueden dar lugar a su expulsión. Si permanece en la contumacia, la Junta Directiva podrá acordar su expulsión por mayoría de 2/3, previa audiencia del interesado, quedando el derecho de recurso al Obispo diocesano[19].

[18] Can. 308
[19] Can. 316 § 2.

TÍTULO IV. DEL GOBIERNO DE LA HERMANDAD

CAPÍTULO I
El Cabildo General

Artículo 19.- 1. El Cabildo, en cuanto junta de hermanos de la Hermandad es el órgano supremo de gobierno de la misma. Está integrado por todos los hermanos ordinarios activos.
2. Los Cabildos podrán tener carácter ordinario o extraordinario, en la forma y competencias que se indican en los presentes Estatutos.

Artículo 20.- Los Cabildos serán convocados por el Hermano Mayor de la Hermandad, por iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada por 1/3 de los hermanos ordinarios activos.

Artículo 21.- El Cabildo General de la Hermandad de Nuestra Señora de la Natividad, legítimamente reunido a tenor del derecho común[20], tiene especialmente las siguientes competencias dependiendo de su carácter:

1. El Cabildo General de carácter Ordinario habrá de convocarse, como mínimo, una vez al año, al objeto de tratar los siguientes asuntos del orden del día:
a) Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior.
b) Aprobación, si procediere, de las Cuentas del ejercicio anterior.
c) Aprobación, si procediere, de los Presupuestos del ejercicio.
d) Aprobación de la memoria anual de actividades.
e) Aprobación, si procediere, del Programa de Actividades o plan de actuaciones para el ejercicio siguiente.
f) Fijar, en su caso, la cantidad de la cuota ordinaria y extraordinaria que han de satisfacer los miembros de la Hermandad.
g) Cualesquiera otros asuntos que no estén expresamente reservados al Cabildo General Extraordinario.

2. Se requerirá la celebración de un Cabildo General Extraordinario para la adopción de acuerdos relativos a:

a) Proponer las modificaciones totales o parciales de los estatutos y la extinción o disolución de la Hermandad al Obispo diocesano.
b) Aprobar Reglas de Régimen Interno y otros reglamentos que complementen o desarrollen los presentes Estatutos.
c) Elegir al Hermano Mayor y presentarlo para su nombramiento por el Obispo diocesano.
d) Confirmar a los miembros de la Junta Directiva propuestos por el Hermano Mayor.
e) La constitución de una Federación, Confederación o Unión de Cofradías, o su integración en ellas si ya existieren.

Artículo 22.- 1. Los Cabildos Generales, tanto ordinarios como extraordinarios, quedarán válidamente constituidos, previa válida convocatoria, cuando concurran a ellos un tercio de los hermanos con derecho a voto, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de hermanos con derecho a voto que concurra. Entre la primera y segunda convocatoria, deberá transcurrir, al menos, media hora.

[20] Can. 119

2. El Hermano Mayor y el Secretario del Cabildo serán los de la Junta Directiva; y en su defecto quienes legalmente les sustituyan.

Artículo 23.- 1. Los acuerdos del Cabildo General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes, cuando los votos afirmativos superen a los negativos.
2. Los acuerdos del Cabildo General que afecten a la denominación de la Hermandad, sede canónica, fines y actividades estatutarias, designación de miembros de la Junta Directiva, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, o los de modificaciones estatutarias, se comunicarán al Ordinario del lugar en el plazo legal.

CAPÍTULO II
La Junta Directiva

Artículo 24.- 1. La Junta Directiva es el órgano colegiado de gobierno, representación y administración de la Hermandad y está integrada por el Hermano Mayor, El/los Vicehermanos Mayores, el Secretario, el Tesorero, el Consiliario y tres Vocales *miembros ordinarios activos*.

2. Los miembros de la Junta Directiva son elegidos por un período de cuatro años, pudiendo ser reelegidos, pero no más de una sola vez consecutiva.

3. Para ser miembros de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser hermano ordinario activo.

4. Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva, a título enunciativo:
- Cumplir y hacer cumplir los fines de la Hermandad.
- Concurrir a las reuniones a las que sean convocados.
- Desempeñar en cargo con la debida diligencia de un representante leal.
- Cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

5. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en el ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

6. El Hermano Mayor y el resto de miembros de la Junta Directiva, en su caso, cesarán en sus respectivos cargos por las causas contempladas en las reglas de desarrollo.

Artículo 25.- Las competencias de la Junta Directiva son especialmente las siguientes:
- Ejecutar los acuerdos válidos del Cabildo General, que no se encarguen a una comisión especial o persona.
- Preparar la memoria y el plan anual de actividades de la Hermandad.
- Aprobar el estado de cuentas del ejercicio económico anual y el presupuesto ordinario y extraordinario preparado por el Tesorero, antes de presentarlo al Cabildo General.
- Preparar el orden del día de los Cabildos Generales.
- Admitir los nuevos miembros de la Hermandad; decidir la baja de los miembros, a tenor del artículo 18º; y el cambio de la condición de miembros ordinarios activos a asociados y viceversa.

- Otorgar poderes notariales y delegar las facultades necesarias para legitimar actuaciones respecto de terceros, y otorgar poderes a abogados y procuradores de los Tribunales para defender y representar a la Hermandad en asuntos judiciales.
- Creación de Comisiones de Trabajo que estime conveniente. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.

Artículo 26.- La Junta Directiva celebrará tres reuniones ordinarias anuales; podrá reunirse, además, siempre que sea convocada por el Hermano Mayor o lo pida la mayoría de sus miembros, cuantas veces sea necesario para la buena marcha de la Hermandad.

La convocatoria, con sus elementos formales (orden del día, lugar y fecha) se hará llegar a los miembros con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

Para la válida constitución de la Junta Directiva, será necesario un *"quorum"* de asistencia, en primera convocatoria, de todos los miembros de la Junta, y en segunda convocatoria, que deberá celebrarse media hora más tarde, de dos tercios de sus miembros, requiriéndose , necesariamente, la presencia del Hermano Mayor y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos y cada uno de los miembros, así se acordare por unanimidad.

Se procurará que sus decisiones sean colegiales y por unanimidad. Cuando no se logre la unanimidad, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto de calidad del Hermano Mayor en caso de empate.

No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las sesiones de la Junta Directiva.

A las sesiones de la Junta Directiva, para mejor acierto en sus deliberaciones, podrán asistir aquellas personas con funciones de asesoramiento, previamente citadas o invitadas por el Hermano Mayor, con voz y sin voto

CAPÍTULO III
El Hermano Mayor

Artículo 27.- 1. El Hermano Mayor de la Hermandad ostenta la representación legal de la misma. Será elegido en Cabildo General según las normas canónicas, por sufragio universal, libre, directo y secreto de entre los miembros ordinarios activos con una antigüedad mínima de cinco años de pertenencia a la Hermandad y que hubieran presentado candidatura[21].

2. No podrá tomar posesión del cargo hasta su nombramiento por el Obispo diocesano. El Secretario debe solicitar el nombramiento en el plazo máximo de ocho días desde la elección, acompañando el acta de la misma[22].

3. El cargo de Hermano Mayor tendrá una validez de cuatro años, pudiendo ser reelegido, pero no más de una sola vez consecutiva.

4. El Hermano Mayor no podrá ostentar cargos de elección política, ni ejercer cargos orgánicos en partidos políticos.

---

[21] cfr. Can. 119, especial atención merece el c. 317 §4: *"En las asociaciones públicas de fieles, que se ordenan directamente al ejercicio del apostolado, no deben ser presidentes los que desempeñan cargos de dirección en partidos políticos".*

[22] cfr. Can. 317 §1.

Artículo 28.- Al Hermano Mayor le corresponden las siguientes funciones:

a) Ostentar la representación de la Hermandad ante toda clase de personas, autoridades y entidades eclesiásticas, públicas o privadas.
b) Ordenar la convocatoria y señalar el orden del día de las reuniones de la Junta Directiva y del Cabildo General, presidirlas, dirigir sus debates, dirigir las votaciones, suspender y levantar las sesiones.
c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y del Cabildo General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin; sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otro miembro de la Junta Directiva.
d) Supervisar las actas, las cuentas, los presupuestos y gastos.
e) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y los acuerdos aprobados.
f) Ordenar los gastos y pagos de la Hermandad.
g) Dirimir con su voto los empates.
h) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Cabildo General.
i) En su caso, nombrar a los demás miembros de la Junta Directiva y presentarlos al Cabildo General, para su confirmación.
j) Presentar a la Junta Directiva, para su confirmación, el cambio de domicilio social.
k) Proponer al Ordinario del lugar las propuestas de modificación de los Estatutos y la extinción de la Hermandad, acordados por el Cabildo General.
l) Ejercer cuantas otras funciones consten en los Estatutos o sean inherentes a su condición de Hermano Mayor de la Hermandad[23].

CAPÍTULO IV
El/Los Vicehermano/s Mayor/es

Artículo 29.- Corresponderá al Vicehermano Mayor realizar las funciones del Hermano Mayor en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Hermandad en aquellos supuestos en que así se decida por la Junta Directiva o Cabildo General, según los acuerdos. En el caso de que existirán varios, no más de dos, ejercerán estas funciones por el orden de su nombramiento.

CAPÍTULO V
El Secretario

Artículo 30.- 1. El Secretario de la Hermandad, que lo será también de la Junta Directiva, tiene las siguientes funciones:

- Cursar, por orden del Hermano Mayor, las convocatorias de la Junta Directiva y del Cabildo General, así como las citaciones.
- Levantar acta de las reuniones de los órganos de gobierno de la Hermandad, en donde figuren los temas tratados y los acuerdos tomados.
- Dar cuenta inmediata al Hermano Mayor de la solicitud de convocatoria efectuada por los hermanos en la forma prevista en el artículo 20º de los presentes Estatutos.
- Preparar el despacho de los asuntos, y por lo tanto con la documentación correspondiente que hubiere de ser utilizada o tenida en cuenta.
- Procurar que los encargados de llevar a término los acuerdos tomados lo cumplimenten.
- Llevar el Libro de Registro de altas y bajas de los miembros de la Hermandad.

[23] Tener presente lo que dice el can. 329: *"Los presidentes de las asociaciones de laicos deben cuidar de que los miembros de su asociación se formen debidamente para el ejercicio del apostolado propio de los laicos".*

- Certificar documentos de la Hermandad con el visto bueno del Hermano Mayor.
- Cuidar del archivo, documentos y Libros de la Hermandad, a excepción del/los libros de contabilidad.
- Seguir la correspondencia oficial de la Hermandad.
- Solicitar el nombramiento del Hermano Mayor en el plazo máximo de ocho días desde la elección, acompañando el acta de la sesión.
- Cualesquiera otras funciones inherentes a su condición de Secretario.

2. En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, el Secretario será sustituido por el Vocal de menor edad.

CAPÍTULO VI
El Tesorero

Artículo 31.- El Tesorero de la Hermandad, como responsable de la gestión económica-financiera de la Hermandad, tiene las siguientes funciones:

- Recaudar los fondos de la Hermandad y cuidarlos con esmero a fin de que no se empleen sino en los fines propios, según los Estatutos y las normas del Obispo diocesano.
- Efectuar los pagos, con el visto bueno del Hermano Mayor.
- Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el conforme del Hermano Mayor.
- Administrar los bienes de la Hermandad de acuerdo con lo decidido por el Cabildo General y lo establecido en el derecho común.
- Custodiar las joyas y obras de valor de la Hermandad.
- Preparar el estado de cuentas del ejercicio económico y el presupuesto ordinario y extraordinario anuales de la Hermandad.
- La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Hermandad.
- La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y su sometimiento al Cabildo General. En la misma forma se procederá con arreglo al Estado General de Cuentas para su aprobación anual por el Cabildo.
- Presentar anualmente al Ordinario de lugar la liquidación y entrega de las cantidades señaladas en las normas diocesanas para los fines de promoción caritativa y social.
- Actualizar el Inventario de los bienes muebles e inmuebles que posee la Hermandad.
- Cualesquiera otras inherentes a su condición de tesorero.

CAPÍTULO VII
El Consiliario

Artículo 32.- El Obispo diocesano estará representado por el Consiliario o Capellán, que asistirá al Cabildo General y a las reuniones de la Junta Directiva, con voz pero sin voto[24].

Artículo 33.- El Consiliario o Capellán será el Párroco o el Sacerdote que nombre el Obispo diocesano, previa consulta, cuando sea conveniente, con la Junta Directiva de la Hermandad, y por el período señalado en el nombramiento. Podrá ser removido de su cargo de consiliario por el Obispo diocesano a tenor de lo establecido en el derecho canónico vigente[25].

Artículo 34.- Las funciones del Consiliario o Capellán son fundamentalmente la animación espiritual de los miembros de la Hermandad, contribuir a que ésta mantenga siempre su naturaleza y finalidades eclesiales y fomentar la participación de la misma en los planes pastorales diocesanos, de acuerdo con los fines de la Hermandad.

CAPÍTULO VIII
Los Vocales

Artículo 35.- 1. Corresponde a los vocales:

- Recibir la convocatoria de la sesión de la Junta Directiva con la antelación fijada en los presentes Estatutos, conteniendo aquella el orden del día.
- Participar en los debates de las sesiones.
- Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar en sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- Formular ruegos y preguntas.
- Obtener la información precisa para el cumplimiento de las funciones que le fueren asignadas.
- Colaborar con el Hermano Mayor, el/los Vicehermano/s Mayor/es, el Secretario y el Tesorero, en todo lo concerniente a la vida de la Hermandad para lograr con más perfección sus propios fines.
- Suplirán accidentalmente a los cargos directivos citados en el apartado anterior.
- Otras funciones que el Hermano Mayor les pueda encomendar.

2. Los Vocales están obligados a asistir a todas las sesiones ordinarias y extraordinarias, tanto de la Junta Directiva como del Cabildo General.

CAPÍTULO IX
Elección y toma de posesión de los diversos cargos directivos

Artículo 36.- El Hermano Mayor podrá proponer su candidatura juntamente con el resto de los miembros de la Junta Directiva, al Cabildo General el cual procederá a votación secreta y según las normas canónicas. En este caso, no será necesaria la celebración de un Cabildo General para la confirmación de la citada Junta Directiva.

Si el Hermano Mayor es elegido por el Cabildo General sin una Junta Directiva, después de su nombramiento por el Sr. Arzobispo (c. 317 § 1) deberá elegir al/los Vicehermano/s Mayor/es, al Secretario, al Tesorero y a los Vocales, de entre los miembros ordinarios activos, y someter la citada Junta Directiva al Cabildo General para su confirmación, según las normas canónicas y a

[24] Can. 317 §3: *"En las asociaciones que no sean clericales, los laicos pueden desempeñar la función de presidente y no debe encomendarse esta función al capellán o asistente eclesiástico, a no ser que los estatutos determinen otra cosa."*

[25] cfr. Cáns. 192-195 y 318 § 2

tenor del c. 119.

Artículo 37.- El Hermano Mayor y los miembros de la Junta Directiva cesarán transcurrido el plazo de cuatro años desde la elección y al concluir las fiestas anuales de la titular de la Hermandad. No obstante, si, agotado el mandato a que hubiere derecho, no se presentasen candidaturas alternativas, o las presentadas no fuesen nombradas por el Sr. Arzobispo, la Junta Directiva permanecerá en funciones convocando elecciones cada año hasta que se presenten otras que, llegado el caso, ganen las elecciones y tomen posesión de sus cargos.

Artículo 38.- En el mismo acto de cese tomarán posesión los nuevos elegidos. Los directivos salientes entregarán a los nuevos elegidos los bienes, las cuentas, los libros, etc. de la Hermandad, debidamente cumplimentados.

Artículo 39.- Los cargos de la Junta Directiva y los demás cargos de la Hermandad son totalmente gratuitos y sin ningún ánimo de lucro.

TÍTULO V. FACULTADES DE LA AUTORIDAD ECLESIÁSTICA

Artículo 40.- Corresponde al Obispo diocesano las siguientes facultades:

- El derecho de visita y el de inspección de todas las actividades de la Hermandad[26].
- Nombrar al Hermano Mayor de la Hermandad.
- El nombramiento del Consiliario o Capellán de la Hermandad.
- La aprobación definitiva de las cuentas anuales.
- Exigir en cualquier momento rendición detallada de cuentas.
- El reconocimiento y aprobación de las modificaciones de los Estatutos.
- La disolución de la Hermandad, de acuerdo con el derecho.
- Conceder licencia necesaria para la enajenación de los bienes de la Hermandad, de acuerdo con las normas del derecho canónico vigente[27].
- Dar licencia para la válida realización de actos de administración extraordinaria (c. 1281).
- Las otras facultades que el derecho canónico común y particular vigente le atribuyan.

TÍTULO VI. ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES Y RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 41.- Pertenecen a la Hermandad de Nuestra Señora de la Natividad todas aquellas cosas, bienes, derechos, utensilios y otros enseres que legítimamente haya adquirido en conformidad con las normas canónicas[28]y civiles[29].

Artículo 42.- Sobre las cosas y demás medios a que se refiere el artículo anterior se han de estimar preferentemente, no sólo los derechos y privilegios que puedan suponer la pertenencia a esta Hermandad sino, sobre todo, los medios espirituales de vida cristiana, de formación bíblica y ascética, de tributo al culto público y privado a *Santa María Madre de Dios* en su título o advocación de Virgen de la Natividad, de facilidad para una vida cristiana más perfecta, de ocasión de practicar la caridad, frecuentar la oración y los sacramentos y de considerarse especialmente unidos a la Santa Madre Iglesia[30].

---

[26] Can. 305
[27] Cáns. 1291-1294
[28] Cáns. 319 y 1279
[29] cfr. Can. 22 y 1290
[30] cfr. Can. 1254 § 2

Artículo 43.- Los bienes materiales de la Hermandad se han de considerar especialmente vinculados al culto de Nuestra Señora la Virgen de la Natividad y a la consecución de medios de perfeccionamiento de la vida cristiana, como son la predicación, las conferencias y otros medios de formación, los retiros y ejercicios espirituales, las reuniones y asambleas, etc. y al servicio de la Iglesia, principalmente en la caridad.

Artículo 44.- La Junta Directiva confeccionará el Inventario de todos los bienes muebles e inmuebles (si los hubiere), de los títulos, derechos y otros bienes posibles. El Tesorero es el responsable de su custodia y conservación.

El Inventario se hará siempre por triplicado. Un ejemplar lo conservará la Parroquia donde tenga la sede canónica la Hermandad; otro ejemplar lo conservará el Tesorero; y un tercer ejemplar será enviado a la Curia Diocesana para su visado y conservación en el Archivo Diocesano.

Cada año se revisará el Inventario y se anotará las oportunas correcciones que deberán ser aprobadas por la Junta Directiva.

Además de lo anterior, todos los bienes y derechos que integren el patrimonio de la Hermandad deberán figurar a su nombre o a nombre de la Parroquia de Santa María Magdalena de Guadamur perteneciente a la Archidiócesis de Toledo en los registros públicos correspondientes.

Artículo 45.- 1. Los ingresos y bienes de la Hermandad podrán provenir:

- De los réditos de bienes existentes, en su caso.
- De las cuotas de los hermanos, que, en su caso, puedan establecerse.
- De las limosnas o donativos de los fieles y subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- Donaciones, herencias o legados, aceptadas (a beneficio de inventario, en su caso) por la Junta Directiva.
- De las ofrendas.
- De los demás medios lícitos aprobados por la Iglesia.

2. Los beneficios obtenidos por la Hermandad, derivados del ejercicio de su actividad, carecen de finalidad lucrativa y deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los hermanos, ni entre los cónyuges y/o parientes de éstos, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

3. Los bienes de la Hermandad se han de considerar como **bienes eclesiásticos**, sujetos a las normas canónicas[31].

4. El Tesorero observará estas normas con toda diligencia, a tenor de lo señalado en Derecho[32].

Artículo 46.- 1. La Junta Directiva deberá aprobar los presupuestos y los gastos anuales de administración ordinaria.

2. Se consideran actos de administración ordinaria los incluidos expresamente en el presupuesto anual y aprobados por el Cabildo General.

3. Para la válida realización de los actos que sobrepasen los fines y el modo de administración ordinaria[33], deberá obtener autorización escrita del Ordinario (cf. can. 1281).

---

[31] cfr. Cáns. 1254, 1257, 1281, 1287, etc.

[32] cfr. Cáns. 1273 ss.; en lo que respecta a aquellas Hermandades que poseen bienes económicos elevados o bienes patrimoniales de gran valor, se acogerán al c. 1277.

[33] cfr. Can. 1281

Artículo 47.- El Cabildo General extraordinario podrá acordar la disposición o enajenación de bienes, para lo cual se requerirá, en un único escrutinio válido, mayoría absoluta de la mitad más uno de las personas presentes.
No obstante, para enajenar válidamente los bienes pertenecientes al patrimonio estable de la Hermandad, cuyo valor se halle dentro de los límites mínimo y máximo fijados por la Conferencia Episcopal Española, se requiere la autorización del Sr. Arzobispo, con el consentimiento del Colegio de Consultores y del Consejo Diocesano de Asuntos Económicos[34].

Artículo 48.- La Hermandad, por medio de su Tesorero, está obligada a rendir cuentas al Obispo o a su Delegado una vez al año a tenor de los arts. 5 y 31. Asimismo, hará entrega anualmente al Obispo de la cantidad señalada en las disposiciones diocesanas[35].

Artículo 49.- Los bienes en metálico se custodiaran en una cuenta bancaria a nombre de la Hermandad y con las firmas conjuntas del Hermano Mayor y el Tesorero, haciéndose constar así en documento triplicado cuyos ejemplares conservarán el Secretario, la Parroquia donde se encuentre la sede canónica de la Hermandad y la Curia Diocesana.

Artículo 50.- 1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural, por lo que comenzará el 1º de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Cabildo General, si procede. Con la aprobación del referido Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

3. Para la aprobación de las cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Cabildo General Extraordinario, salvo que la Hermandad careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe del Tesorero y ulterior ratificación en Cabildo General, que habrá de convocarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

4. El Cabildo General aprobará anualmente las cuentas de la Hermandad, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan; y ordenará su remisión al Ordinario, a través del departamento que corresponda de la Curia diocesana.

5. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Hermandad.

TÍTULO VII. NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 51.- La modificación de los Estatutos deberá ser aprobada por el Cabildo General, en un único escrutinio válido, con la mayoría de los dos tercios de los miembros con derecho a voto. Las modificaciones, una vez aprobadas por la Hermandad, precisan el reconocimiento y la aprobación del Obispo diocesano para entrar en vigor.

Artículo 52.- Para el desarrollo y aplicación de los presentes Estatutos, la Hermandad podrá dotarse de Reglas de Régimen Interno y/o reglamentos que podrán comprender, entre otros, la

[34] cfr. Can. 1292. La LXXXVII Asamblea Plenaria de la CEE, 20-24.XI.2006, estableció como límite mínimo 150.000 € y máximo 1.500.000 €. El acuerdo fue ratificado por la Congregación para los Obispos el 7.II.2007.
[35] Decreto "Sobre la administración económico de la Archidiócesis", 16/07/2004, BOAT, Julio-Agosto 2004, pág. 559-566.

concreción de aspectos relativos a la designación de cargos de la Junta Directiva, los mecanismos de votación (secreta y/o a mano alzada), el régimen disciplinario, y la creación de comisiones de trabajo (cortejos procesionales, gestión económica, etc.), entre otras.

Dichas normas podrán igualmente prever reglas relativas a distintivos, insignias, distinciones y honores para sus miembros y terceras personas, físicas o jurídicas, que lo merezcan.

TÍTULO VIII. EXTIENCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA HERMANDAD

Artículo 53.- La Hermandad podrá ser suprimida por decisión del Obispo diocesano a petición del Cabildo General extraordinario, el cual la decidirá en un único escrutinio válido con la mayoría de los dos tercios de los votos. Podrá ser suprimida también por decisión del Obispo diocesano por causas graves, después de oír a la Junta Directiva[36].

Artículo 54.- 1. Disuelta la Hermandad por alguna de las causas señaladas en el Derecho Canónico, se abrirá el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la Hermandad conservará su personalidad jurídica.

2. Los bienes y el patrimonio resultante después de pagadas las deudas y cargas sociales, quedarán a disposición del Obispo diocesano, que los empleará en cumplir los fines que tenía la misma, principalmente dentro de la Parroquia.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Disposición adicional

La Hermandad tiene la potestad de pertenecer o no a la Junta de Hermandades y Cofradías de la localidad, erigida canónicamente por el Obispo diocesano.

En el caso de no pertenecer a la citada Junta de Hermandades, la Hermandad está obligada a seguir las directrices y organización aprobada y coordinada por la Junta.

Diligencia.- Para hacer constar que los presentes Estatutos de la Hermandad de Nuestra Señora de la Natividad, que constan de un Título Preliminar o preámbulo, ocho Títulos, 54 artículos y una Disposición Adicional, fueron aprobados en sesión constitutiva, celebrada el domingo de Pascua de la Resurrección del Señor, cuatro de abril de 2021 y erigida canónicamente y constituida en persona jurídica en la Iglesia en virtud del Decreto dado por el Sr. Arzobispo de Toledo, D. Francisco Cerro Chaves, el día_____ de _____ de 2021.

Se encuentra inscrita en el Registro de Entidades Religiosas del Ministerio de Justicia, con el nº _____, lo que le supone el reconocimiento de personalidad jurídica civil en virtud de los derechos concordatarios vigentes.

En Guadamur, a ____ de _____ de 2021.

LA SECRETARIA

[36] Can. 320,2